

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210041300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese la conformación del CONSOCIO EXPANSION PTAR SALITRE y que su domicilio es en la ciudad de Bogotá.

2.- Corrijase la demanda integrando en la litis como convocadas a todas y cada una de las sociedades que conforman el CONSOCIO EXPANSION PTAR SALITRE, toda vez que como lo ha expuesto la jurisprudencia, dichas asociaciones: *“no tienen capacidad para ser parte en los procesos en que se debaten relaciones de derecho privado, a éste deben concurrir las personas [naturales o jurídicas] que lo conforman”*¹.

3.- Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades extranjeras.

4. Como quiera, que las facturas fueron expedidas de manera electrónicas, alléguese por cada factura, el mensaje de datos que evidencie la transacción de compraventa del bien o servicio, o el correspondiente envío de la factura y la manifestación de si fueron aceptadas tácita o expresamente por el adquirente, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. En caso de haber sido aceptada tácitamente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad demandada no reclamó en contra de su contenido.

5. Además, deberá allegarse prueba de que las facturas pretendidas en cobro, su constancia como tenedor legítimo de los títulos y de su vencimiento se encuentran registradas en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN- de conformidad con el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

¹ Auto del 08 de mayo de 2020. EXP. No. 68001-31-03-008-2018-00175-01. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. M.P. MERY ESMERALDA AGON AMADO.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 35146 de hoy
06 DIC 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.